

APRUEBAN “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONTINUIDAD DE LAS PRESTACIONES DE SALUD A LOS TRABAJADORES EN SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES ANTE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19”

El 09 de mayo de 2020, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 576-GG-ESSALUD-2020** se aprueba la **Directiva de Gerencia General N° 10-GCSPE-ESSALUD-2020**, “Disposiciones complementarias para la implementación de la continuidad de las prestaciones de salud a los trabajadores en suspensión perfecta de labores ante la pandemia del coronavirus COVID-19”.

Con el objetivo de establecer las disposiciones complementarias para la implementación de la continuidad de las prestaciones de salud a los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores, que no cuenten con los aportes mínimos establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus normas reglamentarias, y a quienes por aplicación de dicho artículo hubieran accedido sólo a la prestación por el periodo de dos (2) meses. Dicha cobertura especial incluye a sus derechohabientes.

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son los siguientes:

CONDICIONES DE OTORGAMIENTO

Para el otorgamiento de la continuidad de las prestaciones de salud, **los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores, presentada por su empleador ante el MTPE**, deben cumplir con cualquiera de las siguientes condiciones:

- Encontrarse en periodo de carencia.
- Habiendo superado el periodo de carencia, no alcanzan los cinco (05) meses de aportación que les permita obtener el beneficio de dos (2) meses de cobertura por latencia.
- Cuentan con cinco (05) y menos de diez (10) meses de aportación, con lo cual les corresponde dos (02) meses de cobertura por latencia.

La continuidad de las prestaciones de salud, también corresponde a los derechohabientes.

Asimismo, la continuidad de las prestaciones de salud corresponde a los trabajadores del sector privado, pudiendo también ser aplicado por los trabajadores del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y las empresas del Estado bajo su ámbito.

OTORGAMIENTO DEL DERECHO DE COBERTURA POR CONTINUIDAD DE LAS PRESTACIONES DE SALUD

Con la información proporcionada por el MTPE, la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas determina los beneficiarios de la continuidad de las prestaciones de salud, otorgándoles el derecho de cobertura por el periodo de duración de la suspensión perfecta de labores presentada por el empleador ante el MTPE, de la siguiente forma:

BENEFICIARIOS	TOTAL DEL PERIODO DE COBERTURA POR CONTINUIDAD DE LAS PRESTACIONES DE SALUD
<ul style="list-style-type: none"> • Trabajadores en periodo de carencia y sus derechohabientes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Desde la fecha de inicio hasta la finalización de la suspensión perfecta de labores presentada por el empleador ante el MTPE.
<ul style="list-style-type: none"> • Trabajadores que han superado el periodo de carencia y cuentan con menos de 5 meses de aportación y sus derechohabientes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Desde la fecha en que pierden su cobertura, hasta la finalización de la suspensión perfecta de labores presentada por el empleador ante el MTPE.
<ul style="list-style-type: none"> • Trabajadores que cuentan con 5 y menos de 10 meses de aportación y sus derechohabientes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Desde la fecha de la culminación de la lactancia hasta la finalización de la suspensión perfecta de labores presentada por el empleador ante el MTPE.

La información de los beneficiarios de la continuidad de las prestaciones de salud, se pone a disposición de las IPRESS de ESSALUD a través del sistema informático Acredita, ESSI y otros; sistemas prestacionales de forma diferenciada y especificando el periodo de cobertura.

La cobertura de continuidad de las prestaciones de salud comprende al plan específico de ESSALUD (PEAS y exceso al PEAS)

OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES DE SALUD

Las IPRESS de ESSALUD, brindan las prestaciones de prevención, promoción y recuperación de la salud, de acuerdo a la cobertura del plan que corresponda.

- El registro de las atenciones en los sistemas informáticos, debe garantizar su estandarización, diferenciación y facilidad de extracción para realizar las correspondientes valorizaciones y ser oportuno, veraz y de calidad, para facilitar su consolidación, verificación, liquidación y valorización.
- Las IPRESS son responsables de controlar el registro, estandarizado, adecuado y completo de las prestaciones otorgadas a los beneficiarios de la cobertura por continuidad de las prestaciones de salud; así como de reportar dicha información de forma periódica, a través de los medios tecnológicos que se implementen para su consolidación, conciliación con las IPRESS, liquidación y valorización por parte de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas.
- Las prestaciones otorgadas deberán estar codificadas de acuerdo al Catálogo de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Sector Salud - CPMS, de acuerdo a lo dispuesto por el órgano normativo competente.

LIQUIDACIÓN Y VALORIZACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE SALUD OTORGADAS A LOS BENEFICIARIOS

La Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, en forma periódica, realizará la consolidación, conciliación con las IPRESS y valorización de las prestaciones de salud otorgadas a los beneficiarios por las 1 IPRESS de EsSalud a nivel nacional.

La valorización de todas las prestaciones de salud, se realizará aplicando el tarifario correspondiente proporcionado por la Subgerencia de Costos de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto.

VALIDACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE SALUD OTORGADAS A LOS BENEFICIARIOS

La Gerencia de Auditoría de Seguros y Verificación de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, validará las liquidaciones de las prestaciones de salud otorgadas en forma mensual e individualizada por cada beneficiario.

UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS POR EL MTPE

La Gerencia Central de Gestión Financiera, en base a la información recibida de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, efectiviza, con cargo a la transferencia recibida del MTPE, el importe de las prestaciones de salud otorgadas a los trabajadores y sus derechohabientes comprendidos en una suspensión perfecta de labores aprobada por la Autoridad Administrativa de Trabajo, reportando periódicamente al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

RECUPERO POR PRESTACIONES DE SALUD OTORGADAS A LOS TRABAJADORES Y SUS DERECHOHABIENTES CUYAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES HAN SIDO DENEGADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE

En el caso que la autoridad competente deje sin efecto la suspensión perfecta de labores y se hayan otorgado prestaciones de salud a los trabajadores involucrados y sus derechohabientes, EsSalud exigirá a la entidad empleadora, el reembolso del monto de todas las prestaciones brindadas, según lo establecido en el artículo 36° del Reglamento de la Ley N° 26790. Estas acciones serán realizadas por la Gerencia Central de Gestión Financiera.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

En tanto, se definan los procedimientos, reglas de negocio y se desarrollen e implementen los aplicativos nuevos y/o modifiquen los existentes, para el cumplimiento de las disposiciones específicas de la presente directiva:

- La Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas realizará el registro y acreditación de los asegurados remitidos por el MTPE.

-
- La Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas y la Gerencia Central de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en un plazo de 5 (cinco) días de publicada la presente Directiva en mención, definen los medios y procedimientos transitorios que permitan a las IPRESS informar las prestaciones brindadas y consolidarlas, con la finalidad de realizar las liquidaciones y valorizaciones de las prestaciones de salud brindadas por las IPRESS de ESSALUD a nivel nacional.

Para mayor información de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

Para mayor información de la Directiva, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe